

No.

00004194

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que;** la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...);
- Que;** la citada Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;
- Que;** el Art. 35 de la Norma Suprema establece que las personas que, entre otras, adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que;** la Carta Magna en el Art. 50 prescribe que el Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente;
- Que;** el Art. 361 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;
- Que;** la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;
- Que;** el Art. 6 de la Ley Ibídem establece: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud”;
- Que;** el Capítulo III-A DE LAS ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y RARAS O HUÉRFANAS, Capítulo agregado por Ley No. 0 a la Ley Orgánica de Salud en el Art. ... (1) prescribe: “El Estado ecuatoriano reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas; y, a través de la autoridad sanitaria nacional, implementará las acciones necesarias para la atención en salud de las y los enfermos que las padezcan, con el fin de mejorar su calidad y expectativa de vida, bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y calidez; y, estándares de calidad, en la





00004194

promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación. Las personas que sufran estas enfermedades serán consideradas en condiciones de doble vulnerabilidad.”;

- Que;** el Art. ... (2) del citado Capítulo III-A agregado por la Ley 0 a la Ley Orgánica de Salud, dispone entre las obligaciones de la autoridad sanitaria nacional las siguientes: “(...). b) Promover, coordinar y desarrollar, conjuntamente con organismos especializados nacionales e internacionales públicos y privados, investigaciones para el estudio de las enfermedades raras o huérfanas y catastróficas con la finalidad de favorecer diagnósticos y tratamientos tempranos en pro de una mejor calidad y expectativa de vida;
En aquellos casos en los que al Sistema Nacional de Salud le resulte imposible emitir el diagnóstico definitivo de una enfermedad, la autoridad sanitaria nacional implementará todas las acciones para que estos casos sean investigados en instituciones internacionales de la salud con la finalidad de obtener el diagnóstico y tratamiento correspondiente.”;
- Que;** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 00001034 de 1 de noviembre de 2011, establece como Misión de la Dirección Nacional de Normatización definir normas, manuales de protocolos clínicos, protocolos terapéuticos, protocolos odontológicos y guías de manejo clínico, por ciclos de vida y niveles de atención, así como de procesos de organización y gestión;
- Que;** con Acuerdo Ministerial No. 00002710 de 28 de diciembre de 2012, se conformó el Comité Técnico de Gestión de Pacientes de Enfermedades Catastróficas de la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública, misma que analizará y resolverá qué casos clínicos presentados y verificados deben ser tratados dentro o fuera del país;
- Que;** es preciso normar el proceso para la derivación y financiamiento para cobertura de atenciones integrales de salud en el exterior, para usuarios nacionales y extranjeros legalmente residentes en el Ecuador, que presenten enfermedades consideradas como catastróficas y que por razones técnicas y de operatividad, no puedan ser de resolución nacional; y,
- Que;** mediante memorando Nro. MSP-DNN-2013-1036-M de 1 de agosto de 2013, la Directora Nacional de Normatización, Encargada, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

- Art.1.-** Aprobar y autorizar la publicación de la **“NORMA TÉCNICA PARA LA DERIVACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE COBERTURA INTERNACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE USUARIOS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS”**, misma que ha sido elaborada por la Dirección Nacional de Articulación y Manejo del Sistema Nacional de Salud y de la Red Pública y por la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública, bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Normatización.
- Art.2.-** Publicar la **“NORMA TÉCNICA PARA LA DERIVACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE COBERTURA INTERNACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE USUARIOS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS”**, en la página web del Ministerio de Salud Pública.



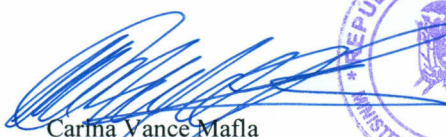


00004194



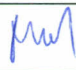


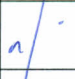
- Art.3.-** Disponer que la “**NORMA TÉCNICA PARA LA DERIVACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE COBERTURA INTERNACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE USUARIOS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**”, sea aplicada a nivel nacional, como una normativa del Ministerio de Salud Pública de carácter obligatorio para el Sistema Nacional de Salud (Red Pública de Salud y Red Complementaria).
- Art.4.-** Derogar todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00002710 de 28 de diciembre de 2012.
- Art.5.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud y a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a,

03 SET. 2013


Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado	Dra. Elisa Jaramillo Abg. Isabel Ledesma	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora General Directora Nacional de Consultoría Legal	
Elaborado	Dra. Elina Herrera	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	
Aprobado	Dr. Miguel Malo	Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud	Viceministro	
Aprobado	Dr. Francisco Vallejo	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública	Subsecretario Nacional	
Aprobado	Dr. Osvaldo Salgado	Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud	Subsecretario Nacional	
Aprobado	Abg. Andrés Cadena	Coordinación General Administrativa Financiera	Coordinador General (S)	
Solicitado y Aprobado	Dra. Gabriela Aguinaga	Dirección Nacional de Normatización	Directora Nacional, Encargada	